

COMISION CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSION

RESOLUCIÓN No. 83 SOBRE CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. MODIFICA LA RESOLUCION No. 68

CONSIDERANDO: Que el artículo 99 de la Ley 87-01 establece que la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en lo adelante la Comisión, determinará el grado de riesgo actual de cada tipo de instrumento financiero, la diversificación de las inversiones entre los tipos genéricos y los límites máximos de inversión por tipo de instrumento;

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 99 de la Ley 87-01 establece que la Comisión publicará una resolución de las decisiones sobre clasificación de riesgos y límites de inversión en por lo menos un diario de circulación nacional a más tardar tres días hábiles a partir de la fecha en que la misma fue adoptada;

CONSIDERANDO: Que el literal b) del artículo 96 del Reglamento de Pensiones establece que una de las funciones de la Comisión es asignar una categoría de riesgo a los instrumentos de deuda señalados en el artículo 97 de la Ley transados en el mercado nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Resolución No. 21 sobre Clasificación de Riesgo de Instrumentos Financieros Representativos de Deuda de las Entidades de Intermediación Financiera, en fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil seis (2006), establece que a partir del 31 de diciembre del 2007, las entidades de intermediación financiera que deseen captar recursos de los fondos de pensiones deberán contar con al menos una calificación de riesgo de Categoría BBB o superior, para instrumentos financieros representativos de deuda de mediano y largo plazo y C-3 o superior para instrumentos financieros de deuda a corto plazo, otorgada por una calificadora de riesgo autorizada a operar en la República Dominicana por la Superintendencia de Valores y aprobada por la Comisión Clasificadora.

VISTA: La Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001 y sus modificaciones, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución No. 17-02 Sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones, emitida por la Superintendencia de Pensiones, de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil dos (2002), y sus modificaciones;

VISTA: La Resolución No. 2 sobre Clasificación de Riesgos de Instrumentos de Deuda y Aprobación de Acciones, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión en fecha seis (6) de junio del año dos mil tres (2003), y sus modificaciones;

VISTA: La Resolución No. 21 sobre Clasificación de Riesgo de Instrumentos Financieros Representativos de Deuda de las Entidades de Intermediación Financiera, emitida por la

Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión en fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil seis (2006);

VISTA: La Resolución No. 68 sobre Clasificación de Riesgo de Instrumentos Financieros Representativos de Deuda de Corto Plazo de las Entidades de Intermediación Financiera, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, de fecha once (11) de abril del año dos mil doce (2012).

La Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1: Modificar el cuadro del Artículo Único de la Resolución No. 68 de fecha once (11) de abril del año dos mil doce (2012), para actualizar las calificaciones de riesgo de los Certificados de Depósitos de las Entidades de Intermediación Financiera que se indican a continuación, a los fines de determinar la elegibilidad como alternativa de inversión para los fondos de pensiones y el cálculo de los límites máximos de inversión:

Bancos Múltiples	Calificación Riesgo Corto Plazo
Citibank, N.A.	C-1
The Bank of Nova Scotia	C-1
Banco BHD S.A. Banco Múltiple	C-1
Banco Popular Dominicano	C-1
Banco de Reservas	C-1
Banesco Banco Múltiple	C-1
Banco Múltiple ADEMI	C-2
Banco Múltiple León	C-2
Banco Dominicano del Progreso	C-2
Banco Múltiple Santa Cruz	C-2
Banco Múltiple Promérica	C-3
Banco Múltiple BDI	C-3
Banco Múltiple Caribe Internacional	C-3
Banco Múltiple Vimenca	C-3
Asociaciones de Ahorros y Préstamos	
Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos	C-1
Asociación Popular de Ahorros y Préstamos	C-1
Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos	C-2
Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos	C-3

Bancos de Ahorro y Crédito	
Banco de Ahorro y Crédito ADOPEM	C-1
Motor Crédito Banco de Ahorro y Crédito	C-2
Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción	
Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción	C-1

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y la misma deberá ser publicada en al menos un diario de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

Joaquín Gerónimo
Superintendente de Pensiones

Ervin Novas
Representante Gobernador del Banco Central

Luis Armando Asunción
Representante Superintendente de Bancos

Fernando Sánchez
Representante Superintendente de Seguros

Olga Nivar
Representante Superintendente de Valores

José Luis León
Representante Técnico de los Afiliados